

que los mayordomos de Castilla han de ser dos el uno fidalgo e el  
 otro abdadino Et el mayordomo abdadino ha de festebr todos los  
 mrs de los propios e tenas de la gbdar dando fadores e duracion  
 tres vezes en el año fasta quejura Dios despues de cada tempo se  
 guir que mas larga mena en la dicha carta del Rey don alfonso es  
 conuenido Et por quanto es denungado que los alcaides e alguasil  
 mayores e legnax e quaxos que pujan e han puesto mayordomas  
 fijos dalgo para q festebraren los dineros lo qual es contra la  
 e ordenança del Rey don alfonso Por ende remeduando en esto  
 ordeno e mando que los alcaides e alguasil e legnax e quaxos dos  
 meses ante que se aulte el año de los mayordomos que endonax fu  
 eren que espolan dos años llanos e abonados e pertenecientes  
 que non sean de los alcaides e alguasil e legnax e quaxos ni de  
 los supados para mayordomos del año siguyente el uno que sea fi  
 dalgo e el otro que sea abdadino que non sea fidalgo Et qual  
 mayordomo abdadino ha de festebr los mrs de los propios e ten  
 as de la gbdar Et que luego que así los ouyeren nonbrado e es  
 cogido que molo embien faser saber con sus cartas con un ome de  
 mula para que los yo confirme si endendiere que son pertenecie  
 des Et si non que ponga otros que cumplan a mi seruygo e abien  
 de la gbdar Et el mayordomo abdadino que por mi fuere confirma  
 do o nueva mena puesto de la manera susbdicha que festebr todos  
 los mrs de los propios e tenas de la gbdar dando primeramente  
 sus fadores buenos e abonados así como en la carta del dicho  
 Senor Rey don alfonso se contiene Et que cumpla e faga todas las  
 otras ordenadas por el dicho Rey don alfonso en razon de su ofy  
 cio

